



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

N° 09 -2024-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de Enero del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 14 de marzo del 2022, presentado por **LUZ CELINDA CANO SÁNCHEZ**, identificada con DNI N°06689076, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Trabajadora Social, Nivel VIII contra la denegatoria ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud presentada el 18 de noviembre del 2021 de reintegro de bonificación de guardias hospitalarias más intereses; y el Informe N°163-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°399-OAJ-INSN-2023 el 29 de diciembre del 2023; y;



CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 14 de marzo del 2022, la ex servidora **LUZ CELINDA CANO SÁNCHEZ**, presentó su Recurso de Apelación contra la resolución ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud primigenia de Pagos de Reintegros a su solicitud presentada el 18 de noviembre del 2021.



Que, respecto a la solicitud y recurso de apelación sobre la solicitud de reconocimiento de reintegro de bonificación de guardias hospitalarias, más intereses, de conformidad con el D.U. N°105-2001; se tiene entre otros aspectos que; i) el Decreto de Urgencia N°105-2001 de fecha 30 de agosto del 2001, en su Artículo N°1, fija a partir del 01 de setiembre del 2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; ii) que, la Entidad ha tenido en cuenta que el Artículo N°4 del Decreto Supremo N°196-2001-EF, se precisa que: **"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-pcm. "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847"**, iii) que, en esa línea de análisis, la Entidad ha dispuesto el pago de las bonificaciones por Guardias Hospitalarias a favor de profesionales y no profesionales de acuerdo a la nueva Escala de la Ley N°28167; y iv) que el Decreto Legislativo N°1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre del 2013, en su única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga entre otros dispositivos legales, el Decreto de Urgencia N°105-2001; v) en consecuencia, habiendo la entidad procedido de acuerdo a la normatividad antes mencionada, no es posible acoger el pedido y recurso de apelación del recurrente; razón por la cual corresponde que se declare improcedente el presente recurso de apelación.



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"*

Por las razones expuestas resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ CELINDA CANO SÁNCHEZ**, contra la denegatoria ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 14 de marzo del 2022, presentado por **LUZ CELINDA CANO SÁNCHEZ**, identificada con DNI N°06689076, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Trabajadora Social, Nivel VIII contra la denegatoria ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud primigenia de pagos de reintegro de bonificación de guardias hospitalarias más intereses por las razones antes expuestas.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración